

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] (UMA CERRITO PRIETO)
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/12.3/2C.27.3/0003-18
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFA/12.5/2C.27.1/017-18

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de C. [REDACTED] (UMA CERRITO PRIETO) con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número **CO0009RN2018**, de fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, visita de inspección con el objeto de que se verifique al C. [REDACTED] (UMA CERRITO PRIETO) con domicilio conocido en el municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, ha dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de vida silvestre.

2.- En cumplimiento a la Orden de Inspección Ordinaria descrita en el resultado anterior, de fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, los CC. ING. Gerardo Javier Garza Trejo y el C. ING. Sergio Martínez Salas, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en domicilio conocido en el municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, visita de inspección que fue atendida por el C. José Feliciano Vielma Zapata, en su carácter de Responsable Técnico del establecimiento de comercialización de vida silvestre levantándose para tal efecto Acta de Inspección número **009**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

3.-Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza por conducto del **C. ING. TOMAS SAMUEL HEINRICH LOERA**, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFFA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV, 41 y 42 del Reglamento Interior, Procurador Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 párrafos Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho y sus posteriores reformas; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII, XXX y artículos Primero y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



COTEJADO

1

INSPECCIONADO: C. E. [REDACTED] (UMA CERRITO PRIETO)

EXPEDIENTE NUMERO: PFPA/12.3/2C.27.3/0003-18

RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/017-18

publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre de 2012; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas, 1º, 2º, 4º, 9º fracciones IV, XI, XII, XIII y XXI, 51, 52, 104, 110, 111, 112, 113, 115 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos y 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección **009**, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ha tenido a bien determinar lo siguiente:

En atención a la Orden de Inspección Ordinaria número **CO0009RN2018**, de fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó visita de inspección con el objeto de que se verifique al C. [REDACTED] (**UMA CERRITO PRIETO**) con domicilio conocido en el municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, a fin de constatar que cuente y cumpla con sus obligaciones en materia de Vida Silvestre:

1. Registro para operar como unidad de manejo para la conservación de vida silvestre con fundamento en los artículos 39, 40 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre y 12 y 30 de su Reglamento.

Al momento de la visita de inspección el visitado exhibió oficio No. SGPA/DGVS/03255 de fecha 03 de diciembre de 2004 a nombre de [REDACTED] (UMA "Cerrito Prieto"), registro de UMA con vigencia definitiva clave de registro DGVS-CR-EX1287-COA, exhibe oficio No. SEMA-VS-02/013-14 de fecha 13 de febrero de 2014 por la cual la autoridad en materia, autoriza la modificación del registro UMA "CERRITO PRIETO".

2. Plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en los artículos 40 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 37 de su Reglamento.

El visitado exhibió oficio No. 850/2001 de fecha 13 de junio 2001 expedido por ANGAI dirigido al Director General de Vida Silvestre por medio del cual se envía información necesaria requerida para complementar el Plan de Manejo de la UMA Cerrito Prieto ubicada en el domicilio conocido en el municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, exhibió además oficio No. SGPA/DGVS/6577 de fecha 24 de septiembre de 2002, por lo cual se aprueban las modificaciones al plan de manejo.

3. Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento al Plan de Manejo correspondiente a la UMA.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] (UMA CERRITO PRIETO)
EXPEDIENTE NUMERO: PFPA/12.3/2C.27.3/0003-18
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/017-18

Durante la visita se verifico que se dio cumplimiento al Plan de Manejo correspondiente a la C. [REDACTED] (UMA CERRITO PRIETO).

4. Tasa de aprovechamiento de la temporada 2017-2018 con fundamento en lo establecido en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 93 de su Reglamento.

El visitado exhibió el oficio No SEMA-VS-01/0732-16 de fecha 12 de octubre de 2016 y SEMA-VS-01/0716 del 10 de octubre de 2017 para el aprovechamiento extractivo temporada cinegética 2016-2017 y 2017-2018.

5. Exhibir cintillos de cobro cinegético no utilizados de la temporada 2016-2017 con fundamento a lo establecido en los artículos 41 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

Al momento de la visita, el inspeccionado no exhibió cintillos de cobro cinegético no utilizados ya que menciona que los solicitados fueron utilizados para la temporada 2017-2018.

6. Informe de actividades cinegética de la temporada 2016-2017 con fundamento en los artículos 42 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre y 50 y 105 de su Reglamento.

El visitado exhibió escrito de fecha 12 de junio de 2017 conducto por el cual hace llegar a la autoridad los informes anuales de diversas umas de las cuales funge como responsable técnico el cual enlista el UMA CERRITO PRIETO dicho oficio contiene sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente en fecha 13 de junio de 2017.

7. Contrato de prestación de servicios cinegéticos con fundamento en lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Vida Silvestre.

El visitado no exhibió contrato de aprovechamiento ya que no se realizó ninguno con cazadores extranjeros.

Ahora bien, entrando al análisis de cada una de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, esta autoridad determina conducente el **CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, al no existir violación alguna a la Legislación Ambiental vigente en materia de Vida Silvestre, así como tampoco en su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección 0009, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] (UMA CERRITO PRIETO)

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/12.3/2C.27.3/0003-18

RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/12.5/2C.27.1/017-18

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando que antecede de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el **CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Se ordena cerrar el presente procedimiento administrativo, en virtud de no existir infracciones a la Legislación Ambiental vigente en Materia de Vida Silvestre.

SEGUNDO. - En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el **CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado en contra del C. [REDACTED] (**UMA CERRITO PRIETO**), ya que al momento de la visita de inspección, no se encontraron irregularidades, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

TERCERO. - Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] (**UMA CERRITO PRIETO**), que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] (**UMA CERRITO PRIETO**), que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N.º 835, Colonia

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] (UMA CERRITO PRIETO)

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/12.3/2C.27.3/0003-18

RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/12.5/2C.27.1/017-18

Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEXTO. - En términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución por **ROTULON**, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resolvió y firma:

**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.**



ING. TOMAS SAMUEL HEINRICHS LOERA.

TSHL/JMA.

Proyecto: Lic. Natalia Pérez González

COPIA
OTORGADA

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

WASHINGTON, D. C. 20535
JANUARY 10, 1964
MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

RECEIVED

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]